



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, EN LO SUCESIVO "OPD SJJ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE LIRA, Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO AGENCIA INTEGRAL DE REGULACIÓN DE EMISIONES, EN LO SUCESIVO "AIRE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. FRANCISCO JAVIER SIERRA MORENO; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- EL "OPD SJJ", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud Jalisco, creado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 10 de abril de 1997, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene objeto prestar servicios de salud a la población en esta Entidad Federativa, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, y a lo relativo del Acuerdo de Coordinación, teniendo atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3º fracciones II y X de la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

I.2.- El Dr. José de Jesús Méndez de Lira, en su calidad de Director General, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por los artículos 78 numeral 1fracción II inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 10, fracciones I y XI, de la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, así como la autorización otorgada por su Junta de Gobierno mediante acuerdo 009/2020/ORD/VI, aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto del 2020, cargo que acredita a través del nombramiento de fecha 01 de febrero de 2020 otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

I.3.- Su domicilio se encuentra ubicado en la Calle Dr. Baeza Alzaga No. 107, Zona Centro, en Guadalajara, Jalisco, C. P. 44100 y su clave del Registro Federal de Contribuyentes es SSJ970331PM5.

II.- EL "AIRE", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

II.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante decreto publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 9 de abril de 2019, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones para operar los establecimientos de verificación vehicular del Estado de Jalisco.

II.2.- Su Director General se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 fracción IV de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado



denominado Agencia Integral de Regulación de Emisiones, así como la autorización otorgada por su Junta de Gobierno en la Segunda Sesión Ordinaria del 2021], de fecha 25 de marzo del año en curso, aprobado en el punto III, apartado b del orden del día, cargo que acredita a través del nombramiento de fecha 01 de septiembre del 2020, otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

II.3.- Su domicilio fiscal se encuentra ubicado en Pedro Moreno No. 281, Col. Centro, C.P. 44100, Guadalajara Jalisco y su clave del Registro Federal de Contribuyentes es AIR190409QAA-.

III.- "LAS PARTES", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, DECLARAN QUE:

III.1.- Es su voluntad obligarse en los términos del presente contrato, y toda vez que se han enterado del contenido de los documentos de los que se desprenden las facultades con las que comparecen, y se han reconocido de manera recíproca la personalidad, personería y capacidad jurídica que ostentan, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. - El objeto materia del presente instrumento es establecer las bases por medio de las cuales operará la prestación de servicios de atención médica de primer y segundo nivel a los beneficiarios que se definen en la cláusula Segunda del presente instrumento, en las Unidades Hospitalarias del "OPD SSJ".

SEGUNDA. - BENEFICIARIOS. - Son beneficiarios de la prestación de servicios de atención médica toda aquella persona que se encuentre activa dentro de la plantilla de personal del "AIRE", misma que se agrega como ANEXO 1 "PLANTILLA DE PERSONAL" al presente acuerdo.

Asimismo el presente acuerdo contempla la prestación de servicios médicos de primer y segundo nivel al cónyuge, ascendientes y descendientes dentro del primer grado del personal del "AIRE", listado de beneficiarios que se agrega al presente instrumento como ANEXO 2 "FAMILIARES BENEFICIARIOS".

A efecto de asegurar el control de la prestación de los servicios, el "AIRE" se compromete a remitir de forma trimestral mediante oficio a la Dirección General de Administración y la Dirección Médica del "OPD SSJ", las actualizaciones de los ANEXOS 1 "PLANTILLA DE PERSONAL" y 2 "FAMILIARES BENEFICIARIOS" del presente instrumento.

TERCERA. - OBLIGACIONES DEL "OPD SSJ". - Por virtud del presente instrumento el "OPD SSJ" se obliga a lo siguiente:



- I. Proporcionar a los beneficiarios descritos en la cláusula segunda del presente acuerdo los servicios de primer y segundo nivel de atención médica que se detallan en el **ANEXO 3 "SERVICIOS Y CUOTAS"**, el cual al ser firmado por **"LAS PARTES"** forma parte integral del presente convenio.
- II. Prestar los servicios de atención médica en las unidades hospitalarias pertenecientes al **"OPD SSJ"**
- III. Suministrar a los beneficiarios los medicamentos comprendidos en el Anexo del Contrato de prestación del servicio integral de administración de farmacias, adquisición y suministro de medicamentos para diferentes unidades del **"OPD SSJ"**, o el que lo sustituya.

En caso de que los beneficiarios requieran medicamentos que no se encuentren comprendidos dentro del Anexo del contrato celebrado por el **"OPD SSJ"**, se expedirá la receta respectiva al beneficiario a efecto de que los medicamentos puedan ser adquiridos por el **"AIRE"**
- IV. Realizar los traslados de beneficiarios cuando requieran atención especializada.
- V. Otorgar a los beneficiarios las constancias médicas correspondientes, así como las valoraciones que acrediten la incapacidad para trabajar de manera temporal.
- VI. Facilitar, en los casos en que proceda y conforme a las disposiciones aplicables, que los beneficiarios sean sujetos al sistema de referencia y contrarreferencia.
- VII. Otorgar los servicios sin demérito, ni disminución de la cobertura, calidad o calidez con que se deben prestar la atención médica.
- VIII. Informar al **"AIRE"** sobre la cantidad de beneficiarios atendidos, a más tardar los 30 días posteriores a la conclusión del mes que se trate.
- IX. Realizar la facturación correspondiente a los servicios prestados durante el mes que se trate a través de la Dirección General de Administración.
- X. Hacer de conocimiento el presente instrumento a todo el personal que labore en las unidades hospitalarias que prestarán los servicios de atención médica.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL "AIRE". - Por virtud del presente instrumento el **"AIRE"** se obliga a lo siguiente:

- I. Cubrir vía transferencia electrónica a la cuenta que señale el **"OPD SSJ"**, dentro de los cinco días posteriores a la recepción de la factura del mes correspondiente, el monto total de por concepto de los servicios prestados.



Las cuotas de recuperación de cada servicio se encuentran descritas en el ANEXO 3 "SERVICIOS Y CUOTAS" del presente acuerdo, mismo que podrá sufrir variaciones sin necesidad de realizar un Convenio Modificatorio, dichas variaciones surtirán efectos con la sola notificación a la contraparte.

El retraso por más de 30 días en el pago respectivo dará lugar a que los beneficiarios no reciban los servicios materia de este convenio.

- II. Facilitar al "OPD SSJ" la información que requiera con efectos de cumplimiento del presente instrumento.

QUINTA. - RESTRICCIONES. – El presente convenio no cubre procedimientos de cirugía estética, entre los que se contemplan de manera enunciativa más no limitativa las plastias locales, retoques de tatuajes en general, injertos de cabello, rotación de colgajo, dermoabrasión química o mecánica, extirpación de bolsas de bichat, ritidoplastia alta o baja, implantes malares más implantes, infiltración de grasa, lipoinyección facial, blefaroplastia, pexia de cejas, rinoplastia, rinoseptoplastia, infiltración de labios, corrección del labio doble, dermoabrasión bucal, tatuaje de boca, colocación de implante de mentón, osteotomía deslizante, mentoplastia, corrección de orejas en asa, plastia del lóbulo, liposucción de cuello, mamoplastia de aumento, pexia mamaria, liposucción de espalda, mini-abdominoplastia, contorno corporal (liposucción y lipectomía), lipectomía abdominal, flanco plastia, lipectomía braquial, braquioplastia, liposucción de extremidades superiores, pexia cural, lipectomía cural de piernas, liposucción trocantérica, implantes de glúteos, implantes de pantorrilla, infiltración de grasa en glúteos, excisión de tatuajes, entre otros.

SEXTA. – VIGENCIA. – El presente instrumento iniciará su vigencia a partir de su firma y finalizará hasta el 31 de diciembre del 2021.

SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LAS PARTES" podrán dar por terminada de forma anticipada el presente instrumento previa notificación que se haga por escrito a la otra parte, con por lo menos 10 días naturales de anticipación.

En ningún caso la terminación del presente convenio libera al "AIRE" del pago de adeudos que por cualquier concepto tenga con el "OPD SSJ"

OCTAVA. - SUPERVISIÓN. - "EL OPD SSJ" a través de la Dirección General de Administración o de quien esta designe vigilará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente instrumento.

NOVENA. – ACCESO Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. - La información que se genere, compartan, obtengan y/o produzcan "LAS PARTES" en virtud del cumplimiento del presente convenio, serán tratados atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su reglamento, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y particulares, limitados a la ejecución y cumplimiento del presente convenio.

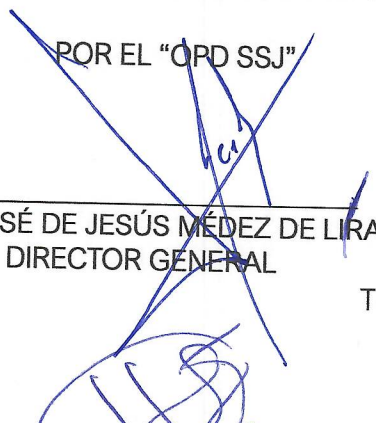
DÉCIMA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO. El presente instrumento podrá ser adicionado o modificado por mutuo acuerdo entre "LAS PARTES", dichas modificaciones deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha en que sean suscritas, dejando a salvo la posibilidad de que "LAS PARTES" realicen variaciones a los **ANEXOS** sin necesidad de realizar un Convenio Modificatorio, mismas que surtirán efectos con la sola sustitución.

DÉCIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS. - La interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá de común acuerdo por "LAS PARTES".

Si no existiera acuerdo de solución, "LAS PARTES" expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales administrativos del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otra jurisdicción que por razón de domicilio pudiere corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su valor y consecuencias legales, lo firman en 02 tantos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 26 de marzo de 2021.

POR EL "OPD SSJ"


DR. JOSÉ DE JESÚS MÉDEZ DE LIRA
DIRECTOR GENERAL


DRA. JANETT ALVARADO GONZÁLEZ
DIRECTOR MÉDICO DEL "OPD SSJ"

POR EL "AIRE"


C. FRANCISCO JAVIER SIERRA MORENO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS:


LIC. GABRIELA SERRATÓS FERNÁNDEZ.
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DEL "OPD SSJ"